

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA

Frank Stevens Salazar Vargas <franes0425@yahoo.com>

Vie 20/05/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j05cctobt@notificacionesrj.gov.co>

Juzgado 5 Civil del Circuito

Respetados Doctores

Cordial saludo.:

En calidad de curador Ad Liten, me permito contestacion de la demanda de Proceso de Pertenencia, con Radicado 110013103005202019-719-00

Cordialmente, Abogado- Frank Steven Salazar Vargas-

Doctora:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIURCUITO DE BOGOTA D.C

E.S.D.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EXPEDIENTE 2019 - 00719.

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE LARA TORRES

DEMANDADO: GLORIA LILIANA ROBAYO REINA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

FRANK STEVEN SALAZAR VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula ciudadanía No.12.118.184 de Neiva (Huila), portador de la Tarjeta Profesional No. 284.140 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador ad litem de las personas indeterminadas de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., según el auto de fecha, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), por este despacho:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

PRIMERO: Respetada señora Jueza, con relación al hecho primero de la demanda presentada por el señor **LUIS ENRIQUE LARA TORRES**, me permito manifestar que es cierto que la Esposa del aquí demandante falleció según el registro civil de defunción con numero serial No. 09632039 aportado en los anexos de la demanda, en consecuencia a la afirmación que los allí mencionado contrajeron matrimonio y luego liquidaron la sociedad conyugal, y posterior a ello convivieron en pareja hasta el momento del deceso de la señora **SANDRA LUCIA ROBAYO REINA**, no me consta, se debe probar en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: No me consta esto se debe probar y fundamentar en el proceso.

TERCERO: No me consta esto se debe probar y fundamentar en el proceso

No me consta esto se debe probar y fundamentar en el proceso, puesto que el patrimonio de familia debe hacerse efectivo cuando se haga efectivo la cancelación de la hipoteca.

CUARTO: No me consta.

QUINTO: No me consta puesto que dicha situación, se debe probar en el proceso.

SEXTO: No me consta esto se debe probar y fundamentar en el proceso.

SÉPTIMO: Es cierto toda vez que al expediente se aportó la escritura pública de compraventa 1366 del 16 agosto de 2022 suscrita en la Notaria 44 del círculo de Bogotá, siendo compradora la señora **GLORIA LILIANA ROBAYO REINA**.

OCTAVO: Es cierto, según la escritura pública de compraventa del inmueble que se pretende prescribir.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: No me costa dicha situación.

DECIMO PRIMERO: No me consta, que se demuestre en el proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Si es cierto que la señora **SANDRA LUCIA ROBAYO REINA**, falleció según el registro civil de defunción con el indicativo serial No. 09632039.

DECIMO TERCERO: No me consta, que se demuestre en el proceso.

DECIMO CUARTO: No me consta.

DECIMO QUINTO: No me consta.

DECIMO SEXTA: No me consta, que se demuestre en el proceso.

DECIMO SEPTIMO: Es cierto, toda vez que se aporta al expediente recibo de pago de servicios públicos domiciliario, de acueducto, gas, telefonía, codensa, recibos de pago de administración, recibos de pago de impuesto predial.

DECIMO OCTAVO: No me consta, que se demuestre en el proceso, con los debidos interrogatorios a las personas allí mencionadas.

DÉCIMO NOVENO: No me consta.

VIGÉSIMO: Es cierto.

VIGECIMO PRIMERO: No me consta, que se demuestre en el proceso.

VIGECIMO SEGUNDO: Si es cierto, según el certificado especial para pertenencia, aportado al expediente.

EN CUANTO A LA PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En nombre de las personas indeterminadas: respetuosamente manifiesto a la señora Jueza.

En mi calidad de Curador ad-Liten de las personas indeterminadas, me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del proceso, a lo que la señora Juez decida.

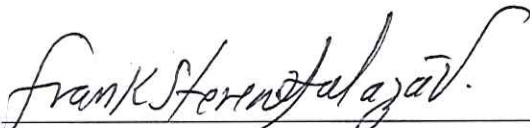
EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIÓN

Al suscrito se le puede notificar en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 14 No. 77A-39 apartamento 308 de la torre sur-Bogotá, y correo electrónico: franes0425@yahoo.com, y número de celular 3115090508.

Con toda atención,



FRANK STEVEN SALÁZAR VARGAS

C.C. No. 12.118.184 de Neiva (Huila)

T.P. No. 284.140 del Consejo Superior de la Judicatura